**RESOLUCIÓN Nº 269/2015**

**POR LA CUAL SE RESCINDE EL CONTRATO PROYECTO MERCOSUR YPORA/SAS N° 001/2012 – ID Nº 246.698/2012 "CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE PARA 9 COMUNIDADES DE LA REGIÓN ORIENTAL, A SER REALIZADAS EN EL MARCO DEL PROYECTO MERCOSUR YPORA – PROMOCIÓN DE ACCESO AL AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN COMUNIDADES EN SITUACIÓN DE POBREZA Y EXTREMA POBREZA Nº 07/08, FINANCIADO CON RECURSOS DEL FONDO PARA LA CONVERGENCIA ESTRUCTURAL DEL MERCOSUR (FOCEM), SUSCRIPTO ENTRE LA SECRETARÍA DE ACCIÓN SOCIAL Y LA FIRMA ING. JULIO ANTONIO GALIANO MORÁN - EMPRESA CONSTRUCTORA.**

Fernando de la Mora, 26 de febrero de 2015.

**VISTO:** El Decreto Nº 9235/1995, "Por el cual se crea la Secretaría de Acción Social dependiente de la Presidencia de la República" y faculta a la misma a establecer las medidas adecuadas para la optimización de los recursos para el logro de la misión y visión institucional.

La Ley Nº 2.051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", del 21 de enero de 2003.

La Ley Nº 5386/2015"Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2015"

El Decreto N° 2929/2015, "Por el cual se reglamenta la Ley N° 5.386/15 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2015".

El Contrato Proyecto MERCOSUR YPORA/SAS N° 001/2012, celebrado entre la Secretaría de Acción Social y la Empresa Constructora Ing. Julio Antonio Galiano Morán.

**CONSIDERANDO:** El Informe Jurídico N° 08/2015, del Departamento de Dictámenes y Contratos mediante el cual textualmente expresa: puesto a consideración y análisis de esta Asesoría, el Memorándum UNE-SAS N° 021/2015 suscripto por el Director del Proyecto Mercosur Yporá mediante el cual refiere al incumplimiento de obligaciones contractuales por parte de la Empresa Constructora – Consultora Julio Galiano Morán, en el marco del Contrato Proyecto Mercosur Yporá SAS N° 001/2012. El mismo guarda relación con el Memorándum UNE-SAS N° 277/2014, mediante el cual habían solicitado el parecer jurídico de esta Dirección, sobre las acciones que correspondan en derecho, atendiendo a los sucesivos incidentes que se plantearon a lo largo de la ejecución de las obras. Al respecto, me permito expresar cuanto sigue: En primer término corresponde traer a colación que la administración del Contrato que nos ocupa se encuentra a cargo de la Dirección del Proyecto Mercosur Yporá, en tal sentido, dicha Dirección, en su carácter de administrador del Contrato y en observancia a las disposiciones contenidas en los documentos contractuales, ha determinado que el contratista ha incumplido con sus obligaciones contractuales, según se desprende del informe situacional del Proyecto y los documentos que acompaña. Sobre el punto, las causales de rescisión del Contrato se encuentran previstas en la cláusula 48.1 de las Condiciones Generales del Contrato 48. "Rescisión del Contrato por causa imputable al Contratista". El Contratante podrá rescindir administrativamente el Contrato, por causa imputable al Contratista en los siguientes casos: Por incumplimiento del Contratista.../// En todos los casos deberá seguirse el procedimiento indicado en el Artículo 59° de la Ley N° 2051/03.../// Esto, en correspondencia con la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas que en el inciso d) de su Artículo 57° dispone como causal de terminación de los Contratos: "por decisión unilateral de la Contratante, en caso de incumplimiento del proveedor o Contratista". Dicho supuesto guarda relación con la prerrogativa de la Contratante de rescindir Contrato establecido en el Artículo 55° inc. d) de la misma Ley. En cuanto al procedimiento de rescisión, el Artículo 59° de la Ley establece que el procedimiento se iniciará a partir de que al proveedor o Contratista le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Cumplido el referido plazo, se resolverá considerando los argumentos, pruebas y circunstancias del caso y la determinación de dar o no por rescindido el Contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor o al Contratista. Una vez rescindido el Contrato se hace efectiva la garantía de cumplimiento

Es copia fiel del ...

Abg. María Leticia ...
Secretaria ...
Secretaría de Acción Social

**RESOLUCIÓN Nº 269/2015**

**POR LA CUAL SE RESCINDE EL CONTRATO PROYECTO MERCOSUR YPORA/SAS N° 001/2012 – ID Nº 246.698/2012 "CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE PARA 9 COMUNIDADES DE LA REGIÓN ORIENTAL, A SER REALIZADAS EN EL MARCO DEL PROYECTO MERCOSUR YPORA – PROMOCIÓN DE ACCESO AL AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN COMUNIDADES EN SITUACIÓN DE POBREZA Y EXTREMA POBREZA Nº 07/08, FINANCIADO CON RECURSOS DEL FONDO PARA LA CONVERGENCIA ESTRUCTURAL DEL MERCOSUR (FOCEM), SUSCRIPTO ENTRE LA SECRETARÍA DE ACCIÓN SOCIAL Y LA FIRMA ING. JULIO ANTONIO GALIANO MORÁN - EMPRESA CONSTRUCTORA.**

de Contrato, sin perjuicio de los resarcimientos previstos en la Ley, teniendo en cuenta la necesidad pública cuya satisfacción resulta aplazada por el incumplimiento contractual. Por otra parte, deberá observarse lo establecido en la Cláusula 50 de las Condiciones Generales del Contrato: 50. "Liquidación del Contrato en caso de rescisión", a los efectos de la determinación liquidación final del Contrato, en base a las prestaciones y trabajos realmente ejecutados. En conclusión, desde el punto de vista legal, corresponde que el administrador del Contrato inicie el proceso de rescisión administrativa del Contrato y su liquidación, conforme a las disposiciones contractuales y legales aludidas precedentemente.

El Memorándum DAJ N° 112/2015, de la Dirección de Asesoría Jurídica, por el que se dirige a la Dirección Proyecto UNE FOCEM YPORÄ, referente al Memorándum UNE-SAS N° 021/2015, mediante el cual refiere el incumplimiento de obligaciones contractuales por parte de la Empresa Constructora – Consultora Julio Galiano Morán, en el marco del Contrato Proyecto Mercosur Yporá SAS N° 001/2012; el mismo guarda relación con el Memorándum UNE-SAS N° 277/2014, mediante el cual habían solicitado el parecer jurídico de esta Dirección, sobre las acciones que correspondan en derecho, atendiendo a los sucesivos incidentes que se plantearon a lo largo de la ejecución de las obras. Por lo expuesto, esta Dirección ha procedido al análisis del planteamiento efectuado, expidiéndose al respecto el Departamento de Dictámenes y Contratos, a través del Informe Jurídico N° 08/2015, de fecha 02 de febrero del año en curso, elaborado por la Abog. Deysi Torres, que se adjunta al presente con el parecer jurídico correspondiente.

El Memorándum DUOC N° 083/2015, de la Dirección de Unidad Operativa de Contrataciones, por el que se dirige a la Dirección General de Administración y Finanzas, en el marco del Contrato de referencia, la Dirección de Proyecto UNE FOCEM YPORÄ ha remitido con copia a la Dirección de Unidad Operativa de Contrataciones del Memorándum UNE-SAS N° 060/2014, donde expresa: "...nos ratificamos en todas y en cada una de las causales señaladas en el pedido de rescisión y haciendo la aclaración de que el descargo presentado por la Contratista no guarda relación con lo requerido por el Contratante". Al respecto, en fecha 06/02/2015, la Dirección de Unidad Operativa de Contrataciones mediante nota, ha cursado comunicación a la firma Constructora Julio A. Galiano, notificándoles que se encuentran en incumplimiento del Contrato que nos ocupa, según determinación de la Coordinación del Proyecto UNE FOCEM YPORÄ. Los detalles que establecen esta situación se encuentran especificados en el Memorándum UNE-SAS N° 033/2015; cumpliendo de esta manera con lo establecido en la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas en su Artículo 59° Rescisión de Contrato, donde se ha emplazado al Contratista para que en un término de diez (10) días hábiles expongan lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Transcurrido el plazo a que se refiere anteriormente, la Máxima Autoridad de la Secretaría de Acción Social resolverá, considerando los argumentos, pruebas y circunstancias del caso. Que en fecha 18/02/2015 la firma Constructora Ing. Julio A. Galiano ha realizado su descargo correspondiente, siendo este analizado por la Dirección de Proyecto UNE FOCEM YPORÄ. Por lo expuesto, por la Dirección de Proyecto UNE FOCEM YPORÄ, conforme al Memorándum UNE-SAS N° 060/2014, ya ha transcurrido el plazo de diez (10) días hábiles que la legislación en la materia otorga a los Contratistas para que expongan lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime convenientes; y analizado el descargo de la Contratista por parte del Administrador del Contrato, nos encontramos obligados a solicitar a la Máxima Autoridad entienda esta situación en los términos expresados en el Artículo 59° Rescisión del Contrato, ante el incumplimiento del Contratista.

Es copia fiel del original

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA DE ACCIÓN SOCIAL – SECRETARÍA GENERAL

María Leticia Ramos Osorio
Secretaria General
Secretaría de Acción Social

JEKU'E TEKO PORÁVERÁ
SECRETARÍA DE ACCIÓN SOCIAL

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL

**RESOLUCIÓN N° 269/2015**

**POR LA CUAL SE RESCINDE EL CONTRATO PROYECTO MERCOSUR YPORA/SAS N° 001/2012 – ID N° 246.698/2012 "CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE PARA 9 COMUNIDADES DE LA REGIÓN ORIENTAL, A SER REALIZADAS EN EL MARCO DEL PROYECTO MERCOSUR YPORA – PROMOCIÓN DE ACCESO AL AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN COMUNIDADES EN SITUACIÓN DE POBREZA Y EXTREMA POBREZA N° 07/08, FINANCIADO CON RECURSOS DEL FONDO PARA LA CONVERGENCIA ESTRUCTURAL DEL MERCOSUR (FOCEM), SUSCRIPTO ENTRE LA SECRETARÍA DE ACCIÓN SOCIAL Y LA FIRMA ING. JULIO ANTONIO GALIANO MORÁN - EMPRESA CONSTRUCTORA.**

El Memorándum DGAF N° 008/2015, de la Dirección General de Administración y Finanzas por el que se dirige al Señor Ministro, a los efectos de solicitar Resolución de Rescisión de Contrato del Proyecto Mercosur Yporá/SAS 001/2012, ID N° 246.698/2012 "Construcción de Sistemas de Agua Potable para 9 Comunidades de la Región Oriental, a ser realizadas en el marco del Proyecto Mercosur Yporá – Promoción de Acceso al Agua Potable y Saneamiento Básico en Comunidades en Situación de Pobreza y Extrema Pobreza N° 07/08, financiado con recursos del Fondo para la Convergencia Estructural del Mercosur (FOCEM)". Ante el incumplimiento del Contrato por parte del Contratista se sugiere la rescisión del mismo, conforme al Artículo 59° de la Ley 2051/03. Por lo expuesto por la Dirección del Proyecto UNE FOCEM YPORÄ la cual es administradora del Contrato y por la Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones, ambas recomiendan la Rescisión del Contrato, atendiendo a que se cuenta con el parecer favorable de la Dirección de Asesoría Jurídica mediante su Informe N° 08/2015, se cuenta con el parecer favorable de la Dirección General, se acompaña copia del Memorándum DUOC N° 083/2015 y conforme a los documentos originales obrantes en la Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones.

**POR TANTO**, en uso de sus atribuciones legales,

**EL MINISTRO-SECRETARIO EJECUTIVO DE LA SECRETARÍA DE ACCIÓN SOCIAL**

**RESUELVE:**

**Artículo 1°** **Rescindir** el Contrato del Proyecto MERCOSUR YPORA/SAS N° 001/2012 - ID N° 246.698/2012, "Construcción de Sistemas de Agua Potable para 9 Comunidades de la Región Oriental, a ser realizadas en el marco del Proyecto MERCOSUR YPORA – Promoción de Acceso al Agua Potable y Saneamiento Básico en Comunidades en situación de Pobreza y Extrema Pobreza N° 07/08, financiado con recursos del Fondo para la Convergencia Estructural del MERCOSUR (FOCEM)", suscripto entre la Secretaría de Acción Social de la Presidencia de la República y la firma Ing. Julio Antonio Galiano Morán - Empresa Constructora, por las razones expuestas en el exordio de la presente Resolución.

**Artículo 2°** **Autorizar** a la Dirección General de Administración y Finanzas a realizar el procedimiento conforme a la recomendación de la Dirección de Asesoría Jurídica y la Dirección Unidad Operativa de Contrataciones; y a la legislación vigente en la materia.

**Artículo 3°** **Establecer** que la Dirección Unidad Operativa de Contrataciones notifique a la Firma Ing. Julio Antonio Galiano Morán - Empresa Constructora y a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, de la determinación adoptada en el Artículo 1° de la presente Resolución.

**Artículo 4°** **Comunicar** a quienes corresponda y cumplida, archivar.

Es copia fiel del original

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA SECRETARÍA DE ACCIÓN SOCIAL SECRETARÍA GENERAL

Abg. María Letiscia Ramoa Osorio
Secretaria General
Secretaría de Acción Social

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA SECRETARÍA DE ACCIÓN SOCIAL

**Héctor Ramón Cárdenas Molinas**
Ministro-Secretario Ejecutivo